



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

La accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL POSITIVA, en su contestación indicó que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional decretada, entre ellas que había concertado una reunión con la ESE SALUD SOGAMOSO para identificar el personal por medio de encuesta con el fin de acordar y coordinar los trabajadores a quienes se les aplicará el chequeo médico preventivo.

La anterior respuesta se trasladó a la parte accionante, quien manifestó que no se ha cumplido con lo ordenado en la medida provisional por cuanto que dice la accionada fue diligenciada en línea el día 15 de mayo del hogaño, que a la fecha la ARL debe tener identificada tal población. También indica la accionante que para la aplicación de los chequeos médicos no solo se debe dar prioridad a los médicos sino también, bacteriólogos, enfermera y auxiliares sino a todo el personal como son: conductores de ambulancias, odontólogos, auxiliares de odontologías, regentes de farmacia, personal de servicios generales, administrativos y de vigilancia.

Con posterioridad, y en desarmonía con su respuesta anterior, la ARL informa que solicitó la información del personal a la ESE, por correo electrónico, sin recibir respuesta de esta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la obligación que tiene la ARL, de conocer el personal que ampara, y los riesgos a los que está expuesto, obligación que es incluso anterior al estado de emergencia, se puede concluir

Carrera 8 No. 5 – 41 sede Chincá, piso 2 Ofc. 221, telefax 7702242

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-sogamoso>

J03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso, Boyacá

que la entidad accionada no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional, distando de lo manifestado con la realidad.

Aclarado lo anterior, se ordenará a la entidad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL POSITIVA, para que cumpla con lo ordenado en la medida provisional del auto de fecha 9 de junio de 2020, sin dilación alguna teniendo en cuenta la identificación del personal que fuera hecha en línea el día 15 de mayo por tal razón ya se debe tener caracterizada dicha población.

Igualmente, para la aplicación del chequeo preventivo, hay que tener en cuenta que no solo los médicos y enfermeros están expuestos, las demás personas que trabajan en dicho centro en contacto con público, también se encuentran en exposición constante a que contraigan el virus Covid-19.

Por otro lado, se conminara a las directivas de la ESE SALUD SOGAMOSO, para que de manera coordinada preste colaboración en todo lo que necesite la ARL, para llevar a feliz término la realización del esquema de tamizaje o toma de pruebas diagnósticas al personal de la salud.

Finalmente se requerirá por segunda vez a la ARL encartada para que indique con claridad y precisión la persona responsable de dar cumplimiento a las tutelas, e informe el correo electrónico de notificación de la misma.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la entidad accionada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, **CUMPLA** con lo ordenado en la medida provisional, sin dilación alguna observando el deber de tener por su cuenta. Igualmente para la aplicación del chequeo preventivo, se tendrá en cuenta todo el

Carrera 8 No. 5 – 41 sede Chincá, piso 2 Ofc. 221, telefax 7702242

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-sogamoso>

J03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso, Boyacá

personal que trabajan en dicho centro y que también se encuentra en exposición constante a que contraigan el virus Covid-19.

SEGUNDO.- Conminar a las directivas de la ESE SALUD SOGAMOSO, para que de manera coordinada presten colaboración en todo lo que necesite la ARL, para llevar a feliz término la realización del esquema de tamizaje o toma de pruebas diagnósticas al personal que trabaja en dicho centro salud.

TERCERO.- REQUERIR a la entidad accionada, COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas informe la persona responsable de dar cumplimiento a las acciones de tutela al interior de la entidad, así como el correo electrónico para su notificación.

En caso de dar incumplimiento a lo anterior, además de las sanciones propias de la acción de tutela, se compulsaran de forma inmediata copias a las autoridades correspondientes, para las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

JUEZ

P.a.l.